	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 87 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 18-029 SIAF 2426 de 31 de enero de 2018	
Convocante (s):	Liliana Mejía Morón
Convocado (s):	Superintendencia de Sociedades
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En Bogotá, hoy **VEINTITRES (23) de MARZO de 2018**, siendo las **10:30 A.M.**, procede el Despacho de la Procuraduría 87 Judicial I para Asuntos administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el abogado **LUIS GUILLERMO ALFARO CORTES**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.779.892 y Tarjeta Profesional 228.365 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la convocante, y a quien el Procurador le reconoció personería para actuar mediante auto calendarado 13 de febrero de 2018.

Comparece la abogada **CONSUELO VEGA MERCHAN**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.305.358 y Tarjeta Profesional 43.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y, a quien el Procurador le reconoce personería para actuar como apoderada de la convocada en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado a la presente diligencia en 20 folios.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

- **PRETENSIONES:** La parte **convocante**, mediante solicitud presentada ante la Procuraduría General de la Nación el día 31 de enero de 2018 pretende que la parte **convocada**:


“PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos dentro el Oficio con radicado 2017-01- 640292, acto administrativo de fecha del 18 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la señora LILIANA MEJÍA MORÓN la suma de CINCO MILLONES QUINIENOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.524.498), por la re liquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, HORAS EXTRAS, incluido el valor correspondiente a VIÁTICOS por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.614.395), Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por la Coordinadora de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud”.

- **JURAMENTO:** En este estado de la diligencia el apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, en concordancia con lo establecido en el literal i) del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, manifiesta bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite extrajudicial.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 87 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

- DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad que representa, en relación con la solicitud incoada, quien **manifestó:**

“El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 31 de enero de 2018 (acta No. 02-2018) estudió el caso de la señora LILIANA MEJIA MORON, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.573.322 y APROBÓ CONCILIAR DE MANERA UNÁNIME las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por la suma de \$5.524.498.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$5.524.498 pesos m/cte., como valor resultante de la reliquidación correspondiente a los conceptos Prima de Actividad, Bonificación por Recreación, y Viáticos, para el periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2015 al 10 de noviembre de 2017, incluyendo allí el factor denominado reserva especial de ahorro, conforme a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.
3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme a la certificación aludida.
4. Pago: El valor antes señalado serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
5. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Así mismo, la convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas relativas a Prima de Actividad, y Bonificación por Recreación, a que se refiere esta conciliación. Anexa para el efecto certificación emitida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y defensa Judicial en 1 folio”.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:


“Aceptó el contenido en su totalidad y la fórmula de pago presentada por la Superintendencia de Sociedades”.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

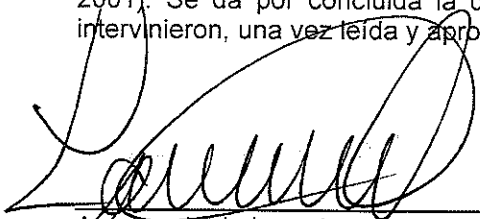
El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado, ni prescrito el derecho a su reconocimiento (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998 y art. 41 del Decreto 3135/68 y el Artículo 102 del Decreto 1848/69); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998), esto es, la reliquidación de varios derechos prestacionales teniendo en cuenta el factor salarial reserva especial de ahorro; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1). Solicitud presentada por la convocante ante la Superintendencia de Sociedades, pretendiendo el reconocimiento y pago de las sumas de dinero correspondientes a las diferencias generadas al haber omitido la contabilización de la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de la prima de actividad,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 87 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

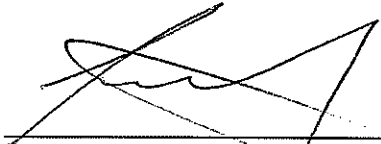
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

bonificación por recreación y viáticos (fls.8 y 9), mediante el cual interrumpe el término prescriptivo dispuesto en el art. 41 del Decreto 3135 de 1968 y art. 102 del Decreto 1848/69. 2) Liquidación efectuada por la convocada visible a folio 10 Vto. de la solicitud, por valor de **\$5.524.498**, valor éste que es el que reconoce la entidad adeudada y sobre el cual las partes concilian su pago; y (v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: La jurisprudencia del Consejo de Estado ha expresado reiteradamente, que la reserva especial de ahorro establecida en el Acuerdo 040 de 1991 y Decreto Ley 1695 de 1997 artículo 12, expedido por CORPORANÓNIMAS, constituye un factor salarial que debe tenerse en cuenta y aplicarse para el reconocimiento y pago de las demás prestaciones sociales, así lo expresó la mencionada Corporación Judicial, entre otras, en las siguientes providencias: i). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de octubre de 2000, expediente 11001-03-15-000-2000-00769-01(S), que reitera lo expresado por la misma Sala Plena en sentencia del 14 de marzo de 2000, expediente S-688; ii). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 23 de octubre de 2000, expediente 11001-03-15-000-2001-00851-01 (S); iii). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 25 de abril de 2003, expediente 11001-03-15-000-2000-00752-01(S); y iv) sentencia del 14 de abril de 2016, expediente 11001-03-25-000-2014-00528-00(1669-14), en el que por extensión jurisprudencial la Sección Segunda, Subsección A, del Consejo de Estado, reitera que la reserva especial de ahorro constituye factor salarial para todos los efectos legales (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998) . En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá DC**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:10 a.m.


 Apoderado de la parte convocante
LUIS GUILLERMO ALFARO CORTES


 Apoderada de la parte convocada
CONSUELO VEGA MERCHAN


 Procurador 87 Judicial I para Asuntos Administrativos
ALVARO PINILLA GALVIS

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 87 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

